

JUZGADO NÚMERO 6 DE TORREJÓN DE ARDOZ

EDICTO

Don Jesús Esteban Pavón García, secretario del Juzgado de instrucción número 6 de Torrejón de Ardoz.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 47 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Torrejón de Ardoz, a 14 de febrero de 2008.—Vistos por don Antonio Antón y Abajo, magistrado-juez titular del Juzgado de primera instancia e instrucción número 6 de esta localidad, los presentes autos de juicio de faltas con número 47 de 2008, sobre falta de hurto, apareciendo como denunciante doña Cristina Fernández Moya y como denunciado don Emanuel George Andone, habiendo sido parte el ministerio fiscal.

Condono a don Emanuel George Andone, como autor responsable de una falta de hurto, en grado de tentativa, a la pena de multa de un mes, con una cuota diaria de 6 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria prevista en el Código Penal en caso de impago, así como al pago de las costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndoles que frente a la misma cabe interponer recurso de apelación, ante este Juzgado, en el plazo de cinco días, que se sustanciará ante la Audiencia Provincial.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

En el mismo día la anterior sentencia fue leída en audiencia pública, firmada por su señoría.—Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Emanuel George Andone, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Torrejón de Ardoz, a 16 de febrero de 2008.—El secretario (firmado).

(03/6.477/09)

JUZGADO NÚMERO 4 DE VALDEMORO

EDICTO

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Juzgado de primera instancia número 4 de Valdemoro, por providencia de esta fecha, en el procedimiento de medidas provisionales previas a la demanda número 175 de 2008, se emplaza a don Christian Enynaya Onuoha al objeto de comparecer en dicho juicio por medio de abogado y procurador y contestar a la demanda, en el plazo de veinte días.

Prevención legal: se le declarará en rebeldía sin más citarle, ni oírle, y se declarará precluido el trámite de contestación.

Auto

En Valdemoro, a 23 de septiembre de 2008.—Vistos por don Ricardo Ruiz Sáenz, magistrado-juez del Juzgado de primera ins-

tancia e instrucción número 4 de Valdemoro, los presentes autos de medidas provisionales coetáneas a la demanda número 30 de 2008, en el que han sido partes, además del ministerio fiscal, doña Maritza Urbano, representada por la procuradora de los tribunales doña Carolina Sanz Martín, en calidad de demandante, y don Christian Enynaya Onuoha, representado por la procuradora de los tribunales doña Ana Isabel López Sánchez, convengo en señalar lo siguiente:

Acuerdo: La adopción de las siguientes medidas provisionales simultáneas a la demanda de guarda, custodia y alimentos de doña Maritza Urbano y don Christian Enynaya Onuoha:

Primero.—La patria potestad de los menores será ejercida por ambos progenitores, quedando los menores bajo la guarda y custodia de la madre.

Segundo.—No procede fijar régimen de estancia, comunicación y visita del progenitor no custodio con los menores.

Tercero.—Se fija como pensión para el mantenimiento de los menores, a satisfacer por el progenitor no custodio, la cantidad de 350 euros, que habrá de ser abonada por meses anticipados y dentro de los cinco primeros días de cada mes; cantidades que se actualizarán anualmente cada uno de enero y a partir del año 2009 conforme a las variaciones del índice de precios al consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística u organismo que pudiera sustituirle.

Dicha pensión alimenticia se abonará, no obstante la mayoría de edad de la hija, hasta que alcance su independencia económica o esté en condiciones de conseguirla conforme a las exigencias de la buena fe.

Los demás gastos de naturaleza extraordinaria, incluidos los referentes a la salud de la menor que no estén cubiertos por la Seguridad Social o por seguro médico, se abonarán por mitad de cada progenitor, previa acreditación de su importe.

Cuarto.—Atribuir el uso y disfrute de la vivienda conyugal a la madre e hijos menores de edad.

No procede realizar especial declaración sobre las costas de este procedimiento.

Los efectos de este auto se producen desde la fecha en que se dicta.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que a tenor de lo dispuesto en el artículo 771, contra la presente resolución no se dará recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma don Ricardo Ruiz Sáenz, magistrado-juez titular del Juzgado de primera instancia e instrucción número 4 de Valdemoro.

Valdemoro, a 30 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/6.822/09)

JUZGADO NÚMERO 4 DE GUADALAJARA

EDICTO

Doña Basilia Jiménez Crespo, secretaria del Juzgado de primera instancia número 4 de Guadalajara.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ordinario número 407 de 2008, a

instancias de doña María Cruz Arranz Yust, doña Isabel Ana María Arranz Yust, doña Trinidad Arranz Yust, don Moisés del Valle Sanz, doña Mercedes Francisca Arranz Yust, doña María Jesús Arranz Yust y doña Eulalia Arranz Yust, contra "Centro de Promociones Inmobiliarias, Sociedad Anónima", en el que se ha dictado sentencia de fecha 23 de enero de 2009, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando sustancialmente la demanda interpuesta por el procurador señor Vereda Palomino, en nombre y representación de don Moisés del Valle Sanz, doña Mercedes Francisca, doña Trinidad, doña María Cruz, doña María Jesús y doña Isabel Ana María y doña Eulalia Arranz Yust, frente a "Centro de Promociones Inmobiliarias, Sociedad Anónima", acuerdo:

1. Declarar que don Francisco Arranz Chércoles y doña Trinidad Yust Martínez, con fecha 31 de enero de 1975, ante el notario de Guadalajara, don José Peirel García, con número de protocolo 253, procedieron a la compra de una plaza de garaje a la mercantil "Centro de Promociones Inmobiliarias, Sociedad Anónima". Que la finca objeto de la compraventa era la plaza de parking número 2 y que se corresponde con finca registral número 13.888 del Registro número 2 de Guadalajara.

2. Condenar a la demandada "Centro de Promociones Inmobiliarias, Sociedad Anónima", a estar y pasar por esta declaración y a que otorgue escritura de pública de rectificación de la escritura otorgada por la citada y don Francisco Arranz Chércoles con fecha 31 de enero de 1975, en el sentido de sustituir el objeto de la compraventa que se describía en la misma por la siguiente finca:

Local número 1-segundo, situado en la planta sótano o planta inferior del conjunto de edificación sito en Guadalajara, calle Capitán Luis Pizaño, número 11, con vuelta a la Cuesta de Calderón, número 1, por donde tiene su acceso, con una superficie aproximada de 19 metros y 65 decímetros cuadrados, y que linda: al Noroeste, local número 1, primero; Suroeste, con el mismo lindero de la finca de que procede; al Sureste, con el local número 1, tercero, y con pilar de sustentación del inmueble del que forma parte, y al Noreste, con el local número 1, tercero, y con el resto de la finca de que procede, por el que tiene su acceso. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Guadalajara, finca número 13.888.

3. Ordenar la cancelación de las inscripciones tercera, cuarta y quinta de la finca número 13.958, expidiendo para ello el correspondiente mandamiento al registrador del número 2 de Guadalajara.

4. Imponer las costas procesales a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes, llevando el original al libro de sentencias, dejando testimonio suficiente en autos.

Hágase saber a las partes que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación, ante la Audiencia Provincial, preparándolo por medio de escrito que deberá presentarse en este Juzgado en el